



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 16 MAY 2017

VISTO el Expediente N° 1-2015-1.751.263/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 12.713, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 320 de fecha 5 de octubre de 1989, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 791 de fecha 26 de julio de 2007 y la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 96 de fecha 6 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.713 estableció el Régimen de Trabajo a Domicilio.

Que, por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 320/89, se instituyó la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 791/07 se dispuso que la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado funcione en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES, facultándola a adoptar todas las medidas conducentes para la integración y funcionamiento de la misma y a dictar las resoluciones complementarias para el cumplimiento de su cometido.

Que por Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 96/17 se determinó la actual integración de las citadas Comisiones.

Que en el citado expediente obra el Acta correspondiente a la reunión de fecha 16 de mayo de 2017 de la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado, en la cual las representaciones sectoriales se avocaron al tratamiento del incremento de las remuneraciones para los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 12.713.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26, inciso a), de la Ley N° 12.713



Por ello,

LA OCTAVA COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A  
DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

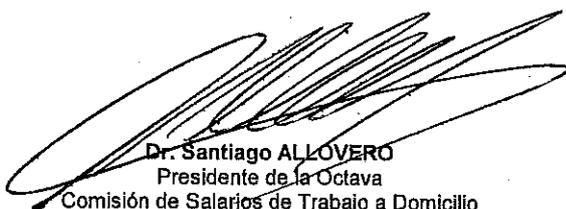
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Acta Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2017 que obra en el Expediente N° 1-2015-1.751.263/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que extiende a las tarifas los incrementos porcentuales sobre los básicos convenidos en dicho acuerdo, conforme se detalla en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente Resolución, con vigencia a partir del 1º de junio de 2016 y del 1º de enero de 2017, respectivamente.

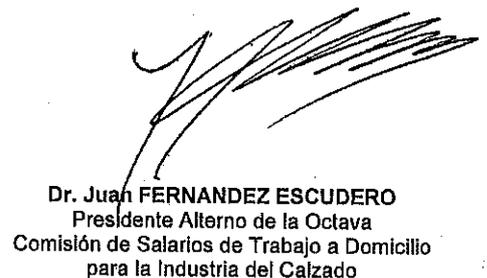
ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.T.D.I.C. N°:



Dr. Santiago ALLOVERO  
Presidente de la Octava  
Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio  
para la Industria del Calzado



Dr. Juan FERNANDEZ ESCUDERO  
Presidente Alternativo de la Octava  
Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio  
para la Industria del Calzado



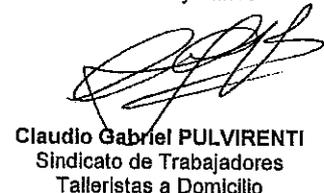
Sergio Carlos PANOSSIAN  
Federación Argentina de la Industria  
del Calzado y Afines



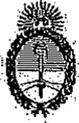
Juan José ETALA  
Federación Argentina de la Industria  
del Calzado y Afines



Walter ALBORNOZ  
Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado  
de la República Argentina



Claudio Gabriel PULVIRENTI  
Sindicato de Trabajadores  
Talleristas a Domicilio



**Expediente N° 1-2015-1.751.263/2017**

En la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de mayo del año 2017, siendo las 14:00 hs. se reúne la **OCTAVA COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO**, en sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sito en Avenida Leandro N. Alem N° 628, 3° piso, con la presencia de: **REPRESENTANTES DE ESTA CARTERA DE ESTADO**, el Dr. **ALLOVERO** Santiago, en carácter de Presidente, el Dr. **FERNANDEZ ESCUDERO** Juan, en carácter de Presidente Alternativo, y el Lic. **GASSMANN** Erwin Nicolás, en carácter de Secretario; por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES**, los Sres. **PANOSSIAN** Sergio Carlos y **ETALA** Juan José, en carácter de representantes titulares; por el **SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO**, el Sr. **PULVIRENTI** Claudio Gabriel, en carácter de representante titular, asistido por el Dr. **DI SARLI** Horacio D.; por la **UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, el Sr. **ALBORNOZ** Walter, en carácter de representante suplente.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, los representantes de **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO** toman vista de la presentación efectuada por la **UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** con relación a las tarifas actualizadas con sus incrementos correspondientes.

Seguidamente, luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes acuerdan reproducir y convenir en este ámbito lo pactado en el acuerdo que fuera homologado por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 144/2016.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"2017 - Año de las Energías Renovables"

1

En tal sentido, esta Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado resuelve extender a las tarifas de los trabajadores a domicilio comprendidos en la Ley 12.713, los incrementos porcentuales básicos convenidos en dicho acuerdo en las mismas fechas que allí se indican.

Se establece que las gratificaciones remunerativas o no remunerativas, contempladas en el acuerdo anteriormente citado, homologado por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 144/2016, así como los conceptos de antigüedad, merienda, y demás premios, no serán aplicables a los Talleristas e Intermediarios.

Finalmente, siendo las 15:30 horas se da por concluido el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación por ante los funcionarios actuantes que así lo certifican, asimismo comprometiéndose las partes a firmar la Resolución que oportunamente elaborará la Presidencia de la Comisión.